



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CUATRO B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

AUTO No. 008

"Por medio del cual se declara la caducidad de la acción policiva dentro del Proceso Verbal Abreviado."

Medellín, 21 de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 2-22441-21

PRESUNTO COMPORTAMIENTO: Artículo 135, Literal A, Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016

PRESUNTO INFRACTOR: GUILLERMO ALBERTO CORREA HENAO

IDENTIFICACIÓN: 71.384.621

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: CARRERA 49 # 83 -15/21

QUEJOSO / INICIADOR: SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

La Inspectora Cuatro B de Convivencia y Paz de Medellín, en ejercicio de la función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a decidir sobre la continuidad de la presente actuación policiva, previas las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Corresponde al Despacho el conocimiento del expediente identificado con radicado 2-22441-21, iniciado con ocasión de hechos relacionados con el inmueble ubicado en la **CARRERA 49 # 83-15/21**, barrio Brasília, Comuna 4 – Aranjuez, identificado con CBML 04140380035, atribuidos al señor **GUILLERMO ALBERTO CORREA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.384.621**, la actuación se adelanta por la posible configuración del comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el Artículo 135, Literal A, Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

II. ANTECEDENTES

El día 4 de febrero de 2021, la Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico realizó visita técnica al inmueble ubicado en la **CARRERA 49 # 83-15/21**, barrio Brasília, Comuna 4 – Aranjuez, identificado con CBML 04140380035, cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico con radicado **202120019230** del 25 de febrero de 2021.

Durante la visita se evidenció una edificación de cuatro (4) pisos, con seis (6) destinaciones de vivienda y dos (2) destinaciones para comercio, construida mediante sistema aporticado y con cubierta en tablilla y teja de barro. En la diligencia no fue atendida la visita.

Consultadas las bases de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín y UrbaMed, la autoridad urbanística encontró la Licencia de Construcción C2-0483-15, mediante la cual se habían aprobado tres (3) pisos, tres (3) viviendas y dos (2) locales, con un área construida de 362,48 m².



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



GO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En consecuencia, la autoridad técnica estableció como presunta infracción urbanística la construcción de un mayor número de pisos y un mayor número de viviendas respecto de lo autorizado en la licencia urbanística.

El informe determinó un área intervenida en el cuarto piso de aproximadamente 60 m², tomando como fuente los planos arquitectónicos y catastrales, y registró respecto de la antigüedad de la infracción la expresión “Vigente”.

De acuerdo con la ficha catastral No. 100018289276044, incorporada al informe técnico, se identificó como titular del cien por ciento (100 %) del inmueble al señor **GUILLERMO ALBERTO CORREA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.384.621**.

Con fundamento en el informe técnico remitido por la autoridad urbanística, el día 31 de mayo de 2021 se radicó ante esta Inspección la actuación identificada con el número **2-22441-21**, por la posible configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

En esa misma fecha, 31 de mayo de 2021, la Inspectora **MARÍA ELENA LONDOÑO MEDINA** profirió Auto de Apertura del Proceso Verbal Abreviado, dando inicio al trámite correspondiente.

Posteriormente, obra dentro del expediente constancia secretarial del 16 de septiembre de 2021, correspondiente a la última vinculación documental registrada antes de que la actual titular del Despacho avocara conocimiento.

Finalmente, mediante actuación del 21 de septiembre de 2026, la Inspectora **LUZ ÁNGELA BERRÍO CUARTAS** avocó conocimiento del expediente **2-22441-21**, integrado por diez (10) folios.

III. COMPORTAMIENTO INVESTIGADO

La presente actuación se inició por la posible configuración del comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el Artículo 135, Literal A, Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, consistente en:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

De acuerdo con los hechos puestos en conocimiento de este Despacho, la conducta investigada consistió en la construcción de un cuarto piso y de un mayor número de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

destinaciones de vivienda respecto de lo autorizado en la Licencia de Construcción C2-0483-15.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Inspectores de Policía conocer, dentro del ámbito de sus competencias, de los comportamientos contrarios a la convivencia sometidos al Proceso Verbal Abreviado consagrado en el Artículo 223 ibídem, así como adoptar las decisiones que jurídicamente correspondan dentro de dichas actuaciones.

En consecuencia, esta Agencia Administrativa es competente para examinar la actuación y determinar si, atendiendo el transcurso del tiempo y las circunstancias acreditadas dentro del expediente, se encuentra vigente la facultad para continuar ejerciendo la función policial de control urbanístico.

V. NATURALEZA DE LA CONDUCTA Y DETERMINACIÓN DEL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE COMPUTA LA CADUCIDAD

Para establecer si ha operado el fenómeno de la caducidad resulta necesario determinar el momento a partir del cual puede contabilizarse el término respecto de la intervención urbanística objeto de investigación.

Tratándose de actuaciones materiales de construcción, su ejecución puede prolongarse durante determinado período, por lo cual el término no puede establecerse únicamente a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de los hechos, sino atendiendo a los elementos probatorios que permitan determinar la cesación de la actividad constructiva o el último acto material de ejecución acreditado dentro de la actuación.

En el presente asunto, el informe técnico con radicado 202120019230 del 25 de febrero de 2021 da cuenta de la visita practicada el 4 de febrero de 2021, oportunidad en la cual la autoridad urbanística constató la existencia material de una edificación de cuatro (4) pisos, seis (6) destinaciones de vivienda y dos (2) destinaciones para comercio, pese a que la Licencia de Construcción C2-0483-15 únicamente autorizaba tres (3) pisos, tres (3) viviendas y dos (2) locales.

El mismo informe identificó como presunta infracción urbanística la construcción de un mayor número de pisos y viviendas, determinando específicamente un área intervenida de aproximadamente 60 m² en el cuarto piso.

Ahora bien, el informe técnico registró la antigüedad de la infracción como “Vigente”, expresión que no permite establecer por sí sola una fecha exacta de terminación de las obras. Por tal razón, este Despacho no atribuye al referido informe una fecha de culminación material que este no haya determinado expresamente.

No obstante, la visita del 4 de febrero de 2021 constituye la última constatación material documentada dentro del expediente respecto de la intervención urbanística objeto de investigación. Con posterioridad a dicha fecha no obra elemento probatorio alguno que permita establecer la ejecución de nuevas obras, ampliaciones o actos



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

materiales de construcción relacionados con el cuarto piso o con las destinaciones adicionales objeto de la actuación.

En efecto, las actuaciones posteriores incorporadas al expediente corresponden a la radicación del proceso, al Auto de Apertura del Proceso Verbal Abreviado del 31 de mayo de 2021 y a la constancia secretarial del 16 de septiembre de 2021, sin que exista prueba de una nueva intervención material en el inmueble.

En consecuencia, para efectos del presente análisis, el 4 de febrero de 2021 constituye el último referente temporal objetivo obrante en la actuación respecto de la ejecución material investigada, sin que exista evidencia documental de actos constructivos posteriores.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CADUCIDAD

El Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 establece una regla especial de caducidad para el ejercicio de la función policial de control urbanístico, al disponer que:

“ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”

La conducta investigada corresponde a una actuación de construcción en terreno apto, razón por la cual se encuentra comprendida dentro de los supuestos sometidos al término especial de caducidad de tres (3) años establecido en la citada disposición.

De manera concordante, el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 establece, como regla general en materia de caducidad de la facultad sancionatoria, que cuando se trate de un hecho o conducta continuada el término se contará desde el día siguiente a aquel en que haya cesado la infracción o su ejecución.

En el presente asunto, la última constatación material documentada de la intervención urbanística corresponde a la visita practicada el 4 de febrero de 2021, sin que obre dentro del expediente prueba de actos constructivos posteriores relacionados con los hechos investigados.

Aun tomando dicha fecha como referente temporal más favorable para la conservación de la potestad administrativa, el término de tres (3) años previsto en el Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 se encontraba ampliamente superado para el momento en que la actual titular del Despacho avocó conocimiento de la actuación.

Si bien el 31 de mayo de 2021 se radicó la actuación y la Inspectora **MARÍA ELENA LONDOÑO MEDINA** profirió Auto de Apertura del Proceso Verbal Abreviado, dentro del término legal no se expidió y notificó decisión definitiva respecto del comportamiento investigado.

La última vinculación documental corresponde a la constancia secretarial del 16 de septiembre de 2021, sin que obre actuación posterior que acredite la continuación o reanudación de la intervención urbanística.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/IT740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para la fecha en que la actual titular del Despacho avocó conocimiento del expediente, esto es, el 21 de septiembre de 2026, habían transcurrido más de cinco (5) años desde la última constatación material documentada de la intervención urbanística, encontrándose ampliamente superado el término previsto en el Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, se encuentra configurada la caducidad de la acción para el ejercicio de la función policial de control urbanístico, por lo cual no resulta jurídicamente procedente continuar el Proceso Verbal Abreviado con la finalidad de establecer responsabilidad respecto de los hechos objeto de la presente actuación.

Del análisis integral de los elementos obrantes en el expediente se concluye que la conducta investigada corresponde a la construcción de un cuarto piso y un mayor número de destinaciones de vivienda respecto de lo autorizado en la Licencia de Construcción C2-0483-15, comportamiento comprendido dentro de los supuestos respecto de los cuales el Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 establece un término de caducidad de tres (3) años.

En consecuencia, jurídicamente no resulta procedente continuar el trámite del Proceso Verbal Abreviado con la finalidad de establecer responsabilidad por los hechos objeto de esta actuación, razón por la cual se declarará la caducidad y se dispondrá la terminación y archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad de Policía, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la acción para el ejercicio de la función policial de control urbanístico dentro del Proceso Verbal Abreviado identificado con radicado **2-22441-21**, adelantado por la presunta configuración del comportamiento contrario a la integridad urbanística establecido en el Artículo 135, Literal A, Numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con la construcción de un cuarto piso y un mayor número de destinaciones de vivienda respecto de lo autorizado en la Licencia de Construcción C2-0483-15, en el inmueble ubicado en la **CARRERA 49 # 83-15/21**, barrio Brasília, Comuna 4 - Aranjuez, identificado con CBML 04140380035, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR POR TERMINADA** la actuación policiva adelantada dentro del expediente **2-22441-21**, respecto de los hechos objeto de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO ALBERTO CORREA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.384.621**, en calidad de presunto infractor dentro de la presente actuación, y comunicarla a los demás interesados reconocidos dentro del proceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos que correspondan de conformidad con la Ley 1801 de 2016, los cuales deberán interponerse y sustentarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente **2-22441-21**, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión documental y/o plataforma institucional correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ANGELA BERRIO CUARTAS

Inspectora 4B de Convivencia y Paz



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740